

GAR-RSG001 “Informe de regulación”

# INFORME DE REGULACIÓN

INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL  
ROBCP PARA EL PERIODO ENERO - JUNIO 2024



19 de agosto de 2024

## Contenido

Introducción.....	2
Desempeño de las reglas vigentes .....	4
A) INCONVENIENTES DETECTADOS.....	4
PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL AJUSTE DE LA CAPACIDAD FIRME DEFINITIVA.....	5
B) CONFLICTOS CON PM EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN DE LAS REGLAS VIGENTES. ....	9

## Introducción

El presente informe contiene el análisis sobre la aplicación de las normas del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP) durante el período **de enero a junio de 2024**, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.5.4. Capítulo 3 - MANEJO DE LA INFORMACIÓN, del referido reglamento.

Incluye los criterios empleados para la interpretación y aplicación de las normas definidas en el reglamento y el desempeño de las reglas vigentes, identificando los inconvenientes detectados en la operación del sistema y en la administración del Mercado.

En caso de existir, en este informe se detallarán los conflictos surgidos con los Participantes del Mercado (PM) en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las reglas vigentes.

## Generalidades sobre el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP).

### Antecedente histórico del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP).

- El 23 de octubre de 2008, la SIGET, mediante **Acuerdo N.° 232-E-2008**, aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción.
- Por medio del **Acuerdo N.° 222-E-2009** del 31 de julio de 2009, la SIGET acordó publicar el Reglamento de Operación del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción a fin de conceder a la UT el tiempo necesario para el desarrollo e implementación del nuevo Reglamento, como se estableció en el Acuerdo 232-E-2008.
- El 8 de julio de 2011, mediante **Acuerdo N.° 335-E-2011**, la SIGET establece el uno de agosto de dos mil once como fecha de inicio de la aplicación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP).
- El 29 de julio de 2011, la SIGET, emitió el **Acuerdo N.° 370-E-2011**, mediante el cual aprobó disposiciones transitorias y modificaciones de carácter permanente en el ROBCP para el inicio de aplicación de este.

---

## Desempeño de las reglas vigentes

### A) INCONVENIENTES DETECTADOS

Se identifican los inconvenientes detectados en la operación del sistema y en la administración del Mercado, y se detallan los criterios empleados para la interpretación y aplicación de las normas definidas en el ROBCP para el análisis de cada caso en particular.

## PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL AJUSTE DE LA CAPACIDAD FIRME DEFINITIVA

Para la interpretación de la normativa aplicable al caso en mención, se tienen los siguientes considerandos:

- i. El Art. 2 de la Ley General de Electricidad (LGE), enmarca dentro de sus objetivos la protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.
- ii. Que según lo establecido en el Art. 33 de la Ley General de Electricidad (LGE), todo sistema interconectado deberá contar con una Unidad de Transacciones, que tendrá por objeto operar el Mercado Mayorista de energía eléctrica; y, además, que las normas de operación del sistema de transmisión y administración del Mercado Mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación (...)
- iii. Que según lo establecido en el numeral 9.3 del Anexo 15 – Capacidad Firme del ROBCP, a efectos del cálculo de la Capacidad Firme Definitiva, a más tardar el quinto día hábil del mes de junio, los PMs comercializadores y distribuidores informarán a la SIGET y a la UT sobre la demanda máxima real que será asignada a cada PM comercializador y que corresponda a sus retiros en las redes de cada PM distribuidor, este cálculo se efectuará con la información disponible a la fecha del envío.
- iv. Que conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del Anexo 15 - Capacidad Firme del ROBCP, los cálculos de Capacidad Firme Definitiva y Demanda Reconocida Definitiva serán realizados por la Unidad de Transacciones (UT) a más tardar el décimo día hábil del mes de junio de cada año. Dichos valores serán puestos a disposición de todos los PMs en la zona pública del sitio web de la UT y las transacciones resultantes para cada PM en su DTE.

### 1. Antecedentes

En cumplimiento al numeral 9.4 del Anexo 15 - Capacidad Firme, del ROBCP, en el mes de junio de 2024, la UT realizó los cálculos de la demanda reconocida definitiva para los PMs que consumieron o retiraron energía del Sistema Eléctrico de Potencia (SEP), para los PMs distribuidores, estos cálculos se hacen considerando la potencia máxima registrada en el Sistema de Medición Comercial (SIMEC) durante el período de control correspondiente al año en cuestión, sin tomar en cuenta la carga que aguas abajo al punto de retiro de la red de transmisión pueda tener el PM distribuidor.

Para la realización de los referidos cálculos, la UT recibió de parte de los PMs Distribuidores y Comercializadores los datos de las potencias máximas de retiro de Comercializadores en redes de distribución para ser utilizadas en el cálculo de la **Demanda Reconocida Definitiva**, del período de junio 2023 a mayo de 2024, tal como se establece en el numeral 9.3 del Anexo 15 del ROBCP. Dicha información fue recibida dentro del plazo indicado en el referido numeral; sin

embargo, al verificar la información se presentó un impase entre 4 PMs que reportaron datos no coincidentes, ni acordados entre ellos; lo cual generó un reclamo por parte de los PMs sobre los valores reflejados en sus Documentos de Transacciones Económicas (DTE) correspondientes al mes de mayo y remitidos por parte de la UT en junio de 2024.

## 2. Normativa aplicable

Conforme a lo establecido en el *Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP)*, se tiene:

- **Capítulo 6 - CAPACIDAD FIRME**

**Numeral 6.15.2.** El resultado del balance de capacidad firme definitiva se compara con los montos pagados, a título de capacidad firme provisoria, a lo largo del período anual de junio del año anterior a mayo del año en curso y se liquidan las diferencias, las cuales serán incluidas en el Documento de Transacciones Económicas (DTE) del mes de mayo.

- **Anexo 14 - ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Numeral 6.4. PROCESO DE FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Actividad N.º 8: AJUSTES AL PROCESO DE FACTURACIÓN.**

**Duración: 30 días calendario.**

Si existieren reclamos de algún PM después de finalizado el proceso de facturación y liquidación, el reclamante dispondrá de 30 días, contados a partir del día de liquidación para efectuar el reclamo. Los ajustes serán incorporados al DTE del mes siguiente a la fecha de resolución del reclamo. Los reclamos no devengarán intereses de ningún tipo.

- **Anexo 15 - CAPACIDAD FIRME**

**Numeral 6.4.1.** Para el caso de un PM comercializador que utilice redes de un PM intermediario, éste acordará con el PM distribuidor que corresponda los valores a considerar como Demanda máxima declarada para el cálculo de su porcentaje de participación en la demanda reconocida, la cual será restada de la Demanda Máxima declarada por el PM distribuidor y asignada al correspondiente PM comercializador. Si la suma de las demandas máximas declaradas de los PMs comercializadores, asociadas a un mismo PM distribuidor, supera la demanda máxima del distribuidor, el distribuidor no tendrá participación en el cálculo de la demanda reconocida. Los valores acordados entre el PM distribuidor y el comercializador serán informados a la UT en los plazos establecidos en este Anexo.

**Numeral 8.1.** Una vez finalizado el período anual de junio del año anterior a mayo del año en curso, se determinarán las transacciones de capacidad firme definitiva, las cuales deben determinarse según el siguiente procedimiento:

(...)

- a. Utilizando los datos de demanda reales registrados por el SIMEC en el período anual de junio del año anterior a mayo del año en curso y los datos de demanda máxima real, acordada e informada por los comercializadores y el respectivo distribuidor, la que será provista por ambos a más tardar el quinto día hábil de junio, se calcula la Demanda Máxima Real del Sistema en el Período de Control (Dmax SR) siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 6.2 del presente anexo. Posteriormente se determinan los valores de demanda reconocida definitiva para cada PM aplicando los procedimientos definidos en los numerales 6.5 y 6.6 del presente anexo.

**Numeral 9.1.** Los plazos para el desarrollo de las actividades asociadas al cálculo de la Capacidad Firme y Demanda Reconocida, son los siguientes:

**Numeral 9.1.4.** A más tardar el décimo quinto día hábil del mes de junio, la UT calculará las Capacidades Firmes Provisorias y Demandas Reconocidas Provisorias, y serán informadas a los PMs junto con los datos utilizados para el cálculo, quienes dispondrán de cinco días hábiles para efectuar observaciones.

**Numeral 9.2.** La UT evaluará las observaciones recibidas, tomando en cuenta las que estime debidamente justificadas; además informará a los PMs y a la SIGET a más tardar el 30 de junio los nuevos valores de demandas reconocidas y capacidades firmes provisorias.

**Numeral 9.3.** A efectos del cálculo de la Capacidad Firme Definitiva, a más tardar el quinto día hábil del mes de junio, los PMs comercializadores y distribuidores informarán a la SIGET y a la UT sobre la demanda máxima real que será asignada a cada PM comercializador y que corresponda a sus retiros en las redes de cada PM distribuidor, este cálculo se efectuará con la información disponible a la fecha del envío.

**Numeral 9.4.** Los cálculos de Capacidad Firme Definitiva y Demanda Reconocida Definitiva serán realizados por la UT a más tardar el décimo día hábil del mes de junio de cada año. Dichos valores serán puestos a disposición de todos los PMs en la zona pública del sitio web de la UT y las transacciones resultantes para cada PM en su DTE.

### 3. Inconvenientes detectados

En el proceso de cálculo de la Demanda Máxima Reconocida se han identificado incumplimientos repetitivos, por parte de los PMs Distribuidores y Comercializadores, de los numerales 8.1 literal e) y 9.3 del Anexo 15 del ROBCP, que establecen que la remisión de los datos de demanda máxima real debe ser **acordada e informada** por los comercializadores y el respectivo distribuidor a más tardar el quinto día hábil de junio de cada año; puesto que se ha suscitado en más de una ocasión la remisión no consensuada, entre el distribuidor y comercializador, de los datos de demandas máximas reales.

Al realizar el análisis de los numerales del ROBCP aplicables, se ha identificado que el plazo para incorporar los valores resultantes del referido cálculo en el DTE es muy corto, ya que estos



deberán incorporarse al DTE correspondiente al mes de mayo, que se efectúa en el mes de junio, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.15 del Capítulo 6 - Capacidad Firme, del ROBCP.

En estos plazos, como parte del proceso para la conciliación de transacciones del MME, se deben realizar las siguientes actividades y cumplir con la incorporación del ajuste de la capacidad firme definitiva en el DTE de mayo:

- a. Determinación de las demandas máximas de los PMs distribuidores registradas en su SIMEC, considerando para esto los datos de demanda máxima real acordada e informada por los comercializadores y el respectivo distribuidor, para el DTE de mayo.
- b. Considerar las demandas máximas de los PM comercializadores con los PM distribuidores, ante casos de conflictos entre los PMs involucrados, en el DTE de mayo.
- c. Realización de neteos de retornos en las áreas de distribución para la determinación de las demandas máximas de los PM distribuidores del mes de mayo.
- d. Confirmación de la medición oficial de mayo y revisión de datos para la determinación del balance de capacidad firme definitiva.

Además, se identifica que, dentro del proceso establecido en el ROBCP relacionado con el cálculo para la Capacidad Firme Definitiva, no se tiene previsto un plazo para que los PMs puedan realizar observaciones, conciliar datos y dilucidar discrepancias entre los datos proporcionados, o revisar resultados antes de que estos se reflejen en la documentación fiscal, a diferencia del procedimiento para el Cálculo de la Capacidad Firme Provisoria que si cuenta con un plazo para que los PMs puedan efectuar observaciones (numeral 9.1.4, Anexo 15 - Capacidad Firme) y la UT tiene hasta el 30 de junio para evaluar las observaciones e informar a los PMs sobre los nuevos valores de demandas reconocidas y capacidades firmes provisorias.

En consecuencia de lo anterior, cualquier ajuste a los valores de la Capacidad Firme Definitiva de un PM, debe efectuarse por medio de observaciones o quejas al DTE del mes de mayo y los valores a ajustar serán incluidos en el DTE del mes siguiente.

#### **4. Recomendación a la SIGET**

Con el objeto de minimizar los procesos de refactura para el DTE por ajustes que deban hacerse al DTE de mayo, a causa de las observaciones de los PMs a los resultados del balance de Capacidad Firme Definitiva, se solicita evaluar modificar el numeral 6.15.2 del Capítulo 6 del ROBCP, con relación a la fecha de liquidación del Ajuste del Balance de Capacidad Firme Definitiva del DTE de mayo al DTE de Junio, manteniendo los plazos establecidos en el Anexo 15 para la declaración de las demandas máximas por parte de los PMs.

Lo indicado no tendría impactos en el Informe de Comercialización Trimestral de abril a junio, ya que siempre se incluiría el ajuste de la Capacidad Firme Definitiva en la indexación tarifaria del segundo trimestre, tal como se ha venido realizando.

---

## **B) CONFLICTOS CON PM EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN DE LAS REGLAS VIGENTES.**

Durante el primer semestre de 2024, la Unidad de Transacciones no registró ningún conflicto entre Participantes del Mercado en cuanto a interpretación o aplicación de las reglas vigentes, referentes al Mercado Mayorista de Electricidad.